

Expediente: **294/23**
Carátula: **GARCIA CLAUDIA ANABELLA C/ OLMOS CRISTIAN GABRIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **16/04/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - *OLMOS, CRISTIAN GABRIEL-DEMANDADO*
20230558524 - *GARCIA, CLAUDIA ANABELLA-ACTOR*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 294/23



H20442463688

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

47AÑO

2024

JUICIO:GARCIA CLAUDIA ANABELLA c/ OLMOS CRISTIAN GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO
N° 294/23.- (Fecha de ingreso 25/09/2023).-

CONCEPCIÓN, 15 DE ABRIL DE 2.024.-

AUTOS Y VISTOS:

JUICIO:GARCIA CLAUDIA ANABELLA c/ OLMOS CRISTIAN GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO
N° 294/23.- (Fecha de ingreso 25/09/2023).-y

CONSIDERANDO

Que en fecha 25/09/2023 se presenta la actora Sra.**GARCIA CLAUDIA ANABELLA, D.N.I. N° 41.495.645, con domicilio en calle Chiclana N° 410, barrio Alvear, Concepción** e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **OLMOS, CRISTIAN GABRIEL, DNI N° 27.141.301, con domicilio en Ayacucho N° 259, barrio Municipal, Concepción,** por la suma de \$ **100.000** (Pesos Cien Mil) con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en un pagaré sin protesto, con fecha de vencimiento 11/09/2.023 por \$ 100.000.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 25/10/2023 el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que el título en cuya virtud se acciona y cuyo original tengo a la vista, posee el carácter de ejecutivo a tenor del Art. 60 del Dcto. Ley 5965/63, reúne el mismo todos los requisitos exigidos por el Art. 101 del citado ordenamiento y la acción es incoada por el beneficiario en contra del librador, siendo en consecuencia perfectamente hábil.-

Que repuesta en fecha 27/11/2023 la planilla fiscal practicada en autos, corresponde sin más trámite dictar sentencia de trance y remate, dado que de las constancias de autos no surgen indicios que me permitan sostener que el pagaré ejecutado hay sido librado en el marco de una relación de consumo (coincidiendo con el dictamen fiscal), imponiéndose las costas del presente al ejecutado vencido por ser ley expresa (Art. 61 NCPCC).-

Que atento al estado de autos y lo dispuesto por el art. 265 inc. 7 del C.P.C.C., resulta procedente regular honorarios al letrado Patrocinante del actor

Dr. CLAUDIO A. GARCIA.-

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de \$ 100.000, importe correspondiente al capital reclamado, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha de vencimiento del pagaré (11/09/2023), lo que da como resultado la suma de \$ 174.668 (100.000 x 74,67% =174.668). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular al letrado mencionado la suma de una consulta escrita, \$350.000 .-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2.021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”

Por ello se,

RESUELVE:

I°).-ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por la actora Sra. **GARCIA CLAUDIA ANABELLA, D.N.I. N° 41.495.645**, en contra de **OLMOS, CRISTIAN GABRIEL, DNI N° 27.141.301, con domicilio en Ayacucho N° 259, barrio Municipal, Concepción**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de \$ 100.000 (Pesos Cien Mil) con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida hasta el día de su efectivo pago, conforme fallo de la Excma. Cámara Civil en Doc. Y Loc. del Centro Judicial Concepción, en los autos caratulados: “VILLAFÑE DE LOBO SUSANA DEL VALLE VS. ABDALA HECTOR EDUARDO. S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1.080/12; Sentencia N° 15, Fecha 3 de Marzo de 2.015.-

II°).-COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III°).-REGULAR HONORARIOS al letrado CLAUDIO A. GARCIA en la suma de \$ **350.000.-** (Pesos Trescientos Cincuenta Mil) conforme lo considerado.-

IV°).- SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el art. 730 CCCN.-

V°).-COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MÍ

Actuación firmada en fecha 15/04/2024

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.